

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo 2020-00083

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HERNANDO ALFONSO MORENO ROJAS, para que en el término de cinco días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE de fecha 8 de marzo de 2019

1°. \$61.379.106, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

2°. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE de fecha 9 de noviembre de 2017

3°. \$16.161.564, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

4°. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE de fecha 30 de diciembre de 2004

5°. \$7.475.487, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

6°. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE de fecha 14 de julio de 2014

7°. \$4.886.788, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

8°. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso. Y PREVENGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOCESE personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con CC No. 52.008.552 y TPA 101.541 como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 57, hoy dos (2) de septiembre de 2020
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2a134c988d78738f82200d4d85f590fc79967d549b2f056a1758fdbd053183

Documento generado en 01/09/2020 08:15:38 p.m.